

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C. **05 FEB 2021**

Proceso No. 11001400305020180048900

Revisados los documentos allegados al expediente y las actuaciones surtidas, se decide:

1. Se deniega la solicitud de requerimiento vista a folio 84, toda vez que de la revisión del expediente no se evidencia orden o comunicación alguna dirigida a la entidad ALIANSALUD EPS.

2. No se accede a lo solicitado a folio 88 de esta encuadernación, toda vez que, el art. 10 del Decreto 806 de 2020, no es aplicable en el presente asunto, pues si bien en el referido articulado se otorgó la posibilidad de efectuar el emplazamiento únicamente en el registro Nacional de Personas Emplazadas, nótese que en su artículo 16, correspondiente a su vigencia y derogatoria se impuso que dicho Decreto regiría a partir de su publicación y por dos años, es decir desde el 04 de junio de 2020, por lo que habiéndose librado la orden de apremio a notificar con anterioridad a la promulgación de referido decreto, se deben surtir dichos enteramientos bajo el imperio de las normas que estaban rigiendo a la fecha de su emisión, lo anterior de conformidad a las reglas de interpretación de la Constitución Política y los artículos 17 a 49 de la Ley 153 de 1887.

Entendido lo precedente, la parte actora deberá estarse a lo resulto en el auto en firme del 10 de septiembre de 2020 (fl. 83).

Notifíquese.


DORA ALEJANDRA VALENCIA TOVAR
JUEZ ()

JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.

De conformidad con el Artículo 295 del Código General del Proceso, la providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No. **03** de hoy **08 FEB 2021** a las 8:00 a.m. SECRETARÍA

YRC